

Antonio Amor Castillo en representación de la mercantil "Minera de Órgiva, S.L.", necesario y previo a la licencia de obras para la instalación de suministro de agua y energía eléctrica para la actividad minera desarrollada en la Concesión Directa de explotación denominada "Lújar" nº 30.411 (Expediente CIPMA 012/98) en la parcela 1 del polígono 13 del t.m. de Órgiva, en los términos que constan en el expediente administrativo obrante en la Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Órgiva, 29 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Ángeles Blanco López.

NÚMERO 3.016

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de actuación de "Rol y Rog, S.L."

EDICTO

Aprobación del proyecto de actuación promovido por D. Manuel Rodríguez Lozano en representación de la mercantil "Rol y Rog, S.L.", para la construcción de una almazara en la nave existente en la finca "La Chuca" en el polígono 10 parcela 202 del t.m. de Órgiva.

Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de la aprobación del proyecto de actuación promovido por D. Manuel Rodríguez Lozano, en representación de la mercantil "Rol y Rog, S.L.", para la construcción de una almazara en la nave existente en la finca "La Chuca" en el polígono 10 parcela 202 del t.m. de Órgiva.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, acordó la aprobación del Proyecto de Actuación presentado D. Manuel Rodríguez Lozano en representación de la mercantil "Rol y Rog, S.L.", necesario y previo a la licencia de obras para la construcción de una almazara en la nave existente en la finca denominada "La Chuca" en la parcela 202 del po-

lígono 10 del t.m. de Órgiva, en los términos que constan en el expediente administrativo obrante en la Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Órgiva, 29 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Ángeles Blanco López.

NÚMERO 3.034

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación final de la ordenanza de terrazas en la vía pública

EDICTO

Don Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la ordenanza reguladora de Terrazas en la vía Pública, sin que se hallan producido alegaciones a la misma, se publica íntegramente el texto para su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Peligros, las terrazas de verano constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social que proyectan la imagen abierta, vitalista y acogedora de nuestra localidad.

La única regulación que existe hasta ahora sobre esta materia, es la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que necesita ser completada con la fijación, en la presente Ordenanza, de todos los elementos necesarios para un correcto desarrollo de dichas actuaciones.

La presente ordenanza se redacta con el fin de regular la ocupación de la vía pública derivada de las actividades relacionadas con la hostelería y restauración.

A los efectos de determinar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta lo dispuesto en el De-

creto 78/2002 de 26 de febrero por el que se aprueba el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y normativa que lo desarrolle o lo sustituya.

Esta ordenanza introduce una serie de criterios estéticos armonizando el diseño y la calidad a la vez que regula condiciones para evitar molestias al ciudadano, especificando los horarios y no autorizando la instalación de terrazas a aquellos establecimientos que tienen instalada música.

En otro orden de cuestiones la incorporación a nuestro Ordenamiento de la Directiva 2006/123 CEE que establece un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de actividades de servicios, simplificando los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria, ha supuesto que se introduzca en la presente Ordenanza los cambios normativos necesarios para dar una respuesta más ágil a los demandantes de licencia para estas instalaciones, mediante la simplificación de trámites.

Esta Ordenanza presenta como principal característica la regulación de las condiciones estéticas, de seguridad, de limpieza y ornato, ambientales y la determinación de las actuaciones constitutivas de infracción administrativa en este ámbito, con el fin de evitar cualquier molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza, en uso de las facultades concedidas por el art. 4.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo I. Definiciones.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública, de otros espacios públicos pavimentados que se encuentren en continuidad con la misma, o de espacios privados de uso público, por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y otros asimilables. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música ó discotecas, ni en locales comerciales que no cumplan lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera.

Artículo 3.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares.

En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento de Peligros por el

concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Artículo 4.- Solicitantes.

Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de terrazas aquellos establecimientos calificados como de "hostelería genérica", en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Aquellos establecimientos que dedican su actividad a la venta de helados, confiterías y otros similares y/o cualquier otra actividad que no se encuentra definida en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán desarrollar la actividad de terraza salvo que acrediten que han tenido autorizada la misma con anterioridad y con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma y dispongan de aseos para el público con las condiciones exigidas para los establecimientos de hostelería, todo ello en virtud de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita al ejercicio de la actividad.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las Concesiones Administrativas para establecimientos en Espacios Libres o Zonas Verdes públicos.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plano a escala acotado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.), que defina tanto el lugar de implantación como las distancias a otros elementos y/o mobiliario (farolas, alcorques, buzones quioscos, contenedores, etc.), (Escala máxima 1:200).

b) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

c) Contrato de seguro a nombre de los titulares de las autorizaciones de terrazas en la vía pública, en espacios públicos pavimentados que se encuentran en continuidad con la misma o en espacios privados de uso público, que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de dichas terrazas, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

En el supuesto de que se trate de instalación de estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes, o sombrillas ancladas en la vía pública, (en zonas peatonales sin paso de vehículos) se requerirá asimismo la siguiente documentación adicional, la cual deberá venir firmada por técnico competente:

a) Plano, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.). y acotada que defina tanto el lugar de implantación como las distancias a otros elementos y/o mobiliario

b) Definición técnica suficiente de la estructura y cerramiento a instalar, así como del sistema de fijación.

c) Fotomontaje del elemento a instalar sobre una imagen real de la zona, que permita valorar el resultado final de conjunto.

d) En su caso, detalle de la obra civil que afecte a la vía pública (cimentaciones, anclajes, canalizaciones).

e) Documentación acreditativa de los elementos interiores que precisen homologación (estufas / calentadores, climatizadores, puntos de luz, y cualquier otro aparato que precise una fuente de alimentación energética).

f) Autorización expresa de los titulares de las actividades que pudieran verse afectadas, en los casos en que así se dispone en la presente Ordenanza.

g) Documento acreditativo de la puesta en funcionamiento del establecimiento hostelero.

h) En el caso de instalación de estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes, o sombrillas ancladas en la vía pública, los titulares de las autorizaciones deberán incluir dichas instalaciones en el contrato de seguro suscrito para cubrir el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de las terrazas, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización. Las autorizaciones se podrán renovar anualmente mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, salvo que el Ayuntamiento establezca otro régimen u otras condiciones por concurrir razones imperiosas de interés general.

Artículo 6.- Plazo.

Podrán presentarse solicitudes en cualquier época del año; especialmente, cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores, de modo que podrán autorizarse dichas terrazas. La renovación de las autorizaciones que mantengan las condiciones del ejercicio anterior, se realizará normalmente dentro del primer trimestre del año, entendiéndose tácitamente prorrogadas en tanto se tramita la renovación.

Artículo 7.- Vigencia.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado. Únicamente para los casos de suspensión con duración superior a un mes, y por causas imputables en exclusiva al Ayuntamiento, tales como obras de urbanización, la Ordenanza

Fiscal podrá regular la bonificación de la parte proporcional de la tasa a que pudiera tener derecho el titular de la terraza, siempre a solicitud del interesado, el cual deberá acreditar suficientemente que se trata de un periodo de funcionamiento habitual de la actividad hostelera en la citada terraza

Artículo 8.- Silencio Administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9.- Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, exceptuando en materia de horarios, que serán los que se determinen en el artículo 10, y con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 10.- Horario.

El Ayuntamiento establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público. El horario deberá ajustarse al que, venga establecido en la normativa aplicable al establecimiento, sin perjuicio de las limitaciones que por parte del Ayuntamiento pudieran establecerse por razones de interés general.

Horario General:

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 8:00 horas de la mañana y deberán cerrarse a las 1:00 horas,

Los viernes, sábado y vísperas de festivos, podrán estar funcionado hasta las 2:00 horas.

En todos los casos, se dejara de servir bebida y comida una hora antes del cierre de la terraza, debiendo estar totalmente vacías de público y recogida la terrazas a partir de las horas de cierre.

Asimismo podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que solo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde noche en ocasiones especiales, como son fiesta locales, etc.

Igualmente, la Junta de Gobierno Local, en base a otras circunstancias como: duración de la jornada, época del año, diferentes zonas de la ciudad (atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial o no del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante) existencia de denuncias, etc. podrá establecer, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente, otros horarios diferentes a los reseñados en los apartados anteriores, sin que ello implique modificación de la Ordenanza. Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

Artículo 11.- Identificación de la autorización.

El plano de la superficie autorizada, deberá estar expuesto de forma visible desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados, y además en el tablón de anuncios, si se dispu-

siera. Estarán a distancia y altura adecuadas y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados. Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento, la lista de precios aplicables a la terraza de la forma indicada en el párrafo anterior. El Ayuntamiento podrá aplicar en la vía pública un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 12.- Mantenimiento.

Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación, el titular de cada terraza podrá optar por mantener su instalación con carácter continuado o permanente, o bien desmontarla total o parcialmente en las épocas de climatología adversa. En este último caso, los elementos no desplegados en la terrazas deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación, reduciéndose la terraza a los elementos realmente en uso en cada momento. Los enseres, incluidos los cortavientos o elementos de cerramiento, cuyo uso haya cesado temporalmente deberán ser retirados de la vía pública en un plazo máximo de tres días.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada en que se encuentre instalada total o parcialmente la terraza, no será obligatoria la retirada de la vía pública de los distintos elementos que la componen al término de cada jornada, debiendo permanecer en todo caso dentro de los cortavientos o elementos de cerramiento, si los hubiere, y en todo caso en la misma ubicación en que se encuentra autorizada la terraza.

En particular, se prohíbe almacenar las mesas, sillas y demás elementos junto a la fachada, cuando la terraza está autorizada separada de ella.

Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie de vía pública ocupada, y al finalizar el horario comercial obligatoriamente, se realizará la limpieza de la vía pública y zonas accesorias a la misma (acerado, calzada..). No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento, o que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro. Asimismo, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada. En el caso de utilizarse revestimientos sobre-elevados, tales como tarimas de madera, o metálicas, se deberá ajustar su instalación a la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Capítulo II. Mobiliario

Artículo 13.-Condiciones Generales.

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la misma, según el artículo 11. Como criterio general, el perímetro de la terraza quedará delimitado por elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán siempre en el frontal, de acuerdo a la normativa vigente en materia

de accesibilidad y supresión de barreras. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para discapacitados visuales.

El mobiliario utilizable para esta finalidad serán principalmente los cortavientos, que podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles.

La instalación de estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes deberá ser objeto de autorización específica previa solicitud, en la que se indiquen medidas, materiales, etc., y quedará reflejada en el croquis de la autorización. Como criterio general, no se autorizará la instalación de dichas estructuras en zonas de aparcamientos públicos, o viales, ni mediante anclajes o cimentaciones en las aceras cuando exista una alternativa técnica que no lo precise, en iguales condiciones de seguridad y estabilidad.

Excepcionalmente, y en ausencia de dicha alternativa, se podrá autorizar cimentaciones o anclajes en acera para la fijación de la estructura, mediante resolución del órgano municipal competente previo informe y bajo supervisión de la Unidad o Servicio competente en materia de conservación de la vía pública. Será responsabilidad del titular de la terraza, la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización (a tal efecto podrá establecerse una fianza de 20euros/m², revisable anualmente).

Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y podrán ser objeto de concesión administrativa.

Artículo 14.-Condiciones del mobiliario.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

MESAS Y SILLAS: En la autorización se señalará la superficie máxima autorizada, y las dimensiones exteriores y ubicación de los bloques o espacios donde se situará el mobiliario, prevaleciendo estas magnitudes sobre cualquier otra indicación. Por lo tanto, la distribución de mesas y sillas que figurará en los croquis aprobados será meramente orientativa. Únicamente a estos efectos se señalarán conjuntos de una mesa y cuatro sillas que ocuparán en uso un espacio de 3,00 m² (1,5x2m, siendo este dato simplemente indicativo para el cálculo de la superficie total). En la práctica, se ha observado que frecuentemente se emplean mesas y sillas de dimensiones tales, que una vez acomodados los clientes, la ocupación se aproxima a los 4 m² con una planta cuadrangular, lo que habrá de ser tenido en cuenta por los solicitantes para adecuar el número de módulos al espacio autorizado sin exceder éste.

Los extremos de las patas irán provistos de gomas o neoprenos para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

MESAS TIPO VELADOR: Se podrán autorizar a ambos lados de la entrada del local, en un máximo de dos (2), mesas tipo velador, altas sin sillas, y de una superficie

máxima de 40 cm de lado ó 50 cm de diámetro, Los extremos de las patas irán provistos de gomas o neoprenos para minimizar el ruido por arrastre de las mismas

SOMBRILLAS: Se podrá instalar sombrillas como elemento auxiliar destinado a producir sombra consistente en un único pie derecho, dotado de una base que soporta un elemento textil extensible y plegable por la acción de un varillaje. La base es de suficiente peso y dimensión estricta para garantizar su estabilidad, sin sujeción al pavimento.

El tamaño una vez desplegados medidos horizontalmente será de los 2 metros de lado para la cuadrada, siendo la circular de 2,5 metros de diámetro, pudiendo adoptar otras formas poligonales disponibles siempre que no superen esta dimensión. La altura de éstas no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,00 metros, ni sobrevolara por fuera de la proyección de la terraza autorizada

ESTUFAS O CALENTADORES: Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento, salvo autorizaciones excepcionales, que se otorgarán con iguales requerimientos que en el caso de las sombrillas. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal.

En el caso de las estufas de gas butano diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará más de una unidad por cada múltiplo de dicha superficie. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones mediante contrato de mantenimiento.

CORTAVIENTOS: Mamparas móviles de estructura con perfil metálico, rígidos, con paño de vidrio de seguridad translúcido o transparente, o metacrilato. Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior.

No podrán ir anclados al suelo. Eventualmente previa justificación se podrá utilizar para su sujeción un contrapeso por la parte interior formado por jardinera de longitud igual a la del los cortavientos, con 35 centímetros de ancho y 30 centímetros de alto. Las plantas de la jardinera serán naturales y en ningún caso podrán superar los 70 cm de altura respecto del suelo. Deberán contar a su vez con elementos capta faros en las esquinas

El perímetro de la terraza no podrá ser cerrado en su totalidad debiendo de dejar una anchura libre mínima para acceso y salida de la terraza de 2 metros. El color de la estructura de los cortavientos, será el "Negro Oxirón" o equivalente. No obstante, con el fin armonizar la estética y mantener un cromatismo unitario de todos los elementos del mobiliario de la terraza, en aquellos casos en los que existan otros elementos autorizados con un color ya definido, se podrán utilizar éste mismo para los cortavientos.

MOBILIARIO AUXILIAR: no poseerá forma definida; las dimensiones no excederán de 3 m² y se ubicarán siempre dentro de la superficie autorizada en el croquis aprobado.

No se permitirán conexiones de agua potable y para las conexiones eléctricas, en su caso, se aplicarán los

mismos condicionantes que lo expresado para estufas, ventiladores, etc.

Artículo 15.- Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, y con desnivel de la acera respecto a la calzada por motivos de accesibilidad, pudiéndose obviar esta tipo de instalación, previa justificación.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, y en ningún caso podrán estar ancladas al pavimento.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 16.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

16.1. Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que:

1. Con carácter general, la capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento, sin que en ningún caso pueda superar el nº máximo de 20 (veinte) las mesas autorizables por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 (ochenta) personas

2. Excepcionalmente, y debidamente motivado, la superficie máxima de la terraza podrá exceder de la superficie total del establecimiento. No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir a juicio del Ayuntamiento la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 20 mesas, siempre que se cumplan las demás condiciones de la esta Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno, que en su caso, deberá ser aprobado por la junta de gobierno local, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

16.2. Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 20 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 17.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones respecto a ocupación de esta Or-

denanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Opción de ocupación entre acera y calzada.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada, como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento de Peligros, se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 19.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento de Peligros mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 20.- Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza.

Artículo 21.- Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 22.- Condiciones de ocupación

La ocupación de una terraza se fijará por su delimitación y la máxima superficie susceptible de ser ocupada, tendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público.

Con carácter general las terrazas se situarán de tal manera que se respetará un itinerario peatonal accesible de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula

las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía, y la orden VIV /561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan.

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas. La longitud de la zona a ocupar en aceras y plazas peatonales será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previa audiencia a los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

La autorización se concederá fijándose el número de mesas en función de la tipología de mesas estándar y su disposición.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas

1) Aceras:

- Ancho inferior a 3 m: se prohíben las terrazas.

- Ancho entre 3 m y 4,50 m: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m.

- Ancho superior a 4,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible

2) Calles y zonas peatonales con coexistencia de tráfico rodado

- Se deberá permitir un espacio libre para el acceso de vehículos y tránsito peatonal de 4,00 m, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m (1,50 m para la terraza). Si hay terrazas enfrentadas el ancho mínimo será de 8,50 m.

- Ancho inferior a 5,50 m: se prohíben las terrazas.

3.) Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, sobre el espacio autorizado se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal si el encintado de acera está a distinto nivel, por motivos de accesibilidad, fijándose el número de mesas en función de la tipología estándar de mesas y su disposición. El Ayuntamiento de Peligros, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

3.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

- La superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m²., aún en el caso de que la línea de la fachada del local pudiera tener más superficie de ocupación, sin que pueda exceder del nº de mesas autorizadas.

- La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

- La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previa audiencia y posterior autorización por escrito a los vecinos colindantes afectados,

3.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- La superficie máxima de ocupación no será superior a 40 m².

- La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

- La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previa audiencia y posterior a los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

- Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 23.- Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

La autorización se concederá, en principio, fijándose el número de mesas, en función de la tipología estándar de mesas y su disposición, salvo solicitud debidamente justificada con otras tipologías, de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 24.- Zonas ajardinadas peatonales.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los servicios técnicos municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 25.- Estructuras de Toldos.

Su autorización se limitará a zonas muy determinadas y tradicionalmente consolidadas con existencia de instalaciones de toldos y sus estructuras, generalmente espacios abiertos y espacios singulares regulados.

Queda totalmente prohibida la instalación de estructuras de toldos para terrazas en las zonas de estacionamiento, en calles peatonales, en zonas ajardinadas y en aceras.

Queda prohibida la instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales.

Con carácter excepcional se podrá autorizar y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas. En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

25.1- DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS Y ESTRUCTURAS DE TOLDOS.

Junto con la solicitud de terraza, para la autorización de la instalación del toldo y estructuras, se aportara junto a la solicitud de obras, la siguiente documentación:

- Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

- Memoria en la que se describan los elementos a instalar suficientemente (color, dimensiones, impacto en el entorno, descripción del sistema de anclaje, etc.)

- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

- Planos de situación de estructura en el entorno, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) distancias a fachada, aceras, calzadas, etc. Y justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009 de Accesibilidad.

- Autorización de la comunidad de propietarios de la edificación, en el caso de anclaje a fachada del edificio.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal. El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se podrá solicitar al titular del mismo, que aporte cada cinco años certificado técnico de revisión, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

Artículo 26.- Condiciones adicionales para estructuras toldos fijos o semipermanentes

Las estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes se ubicarán siempre dentro del espacio autorizado para el conjunto de la terraza, requerirán autorización expresa según lo dispuesto en la presente Ordenanza, y su situación y dimensiones en planta quedarán reflejadas en el croquis adjunto a la autorización. La vigencia será anual, al igual que la del resto de los elementos autorizados, con la única salvedad de aquellas estructuras fijas que fueran objeto de concesión administrativa, según lo indicado en el artículo 25 de la presente Ordenanza. Además de lo establecido en el artículo anterior, las estructuras de cerramiento fijas o semipermanentes deberán ajustarse a las siguientes distancias o separaciones:

- Según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, las partes metálicas de las estructuras que estén a una distancia inferior a 2 m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior (farolas) y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud, documentará el cumplimiento de esta condición (que podrá ser posteriormente comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento).

- Las estructuras fijas o semipermanentes en general, se establece una distancia mínima a la fachada de referencia de 1,8 m para este tipo de instalaciones, así como la obligación de utilizar cerramientos transparentes.

- Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular, a efectos de circulación de vehículos o de los bienes y concretamente a la integridad de las viviendas de la planta primera.

- Al fin de garantizar en aquellos supuestos en que proceda la retirada de las estructuras fijas o semipermanentes

nentes, la efectividad de la misma, se exigirá la constitución de un aval por el importe que señale por los servicios Técnicos municipales. Dicho aval será depositado en arcas municipales, y que como mínimo deberá cubrir los gastos de desmontaje y reposición de los elementos de urbanización.

Artículo 27.- Instalaciones eléctricas y otras.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente. Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias.

Capítulo III- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 28.- Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

Artículo 29.- Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

29.1. Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.

c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 400 euros.

e) Depositar acopios, envases y enseres de cualquier clase junto a la instalación de las terrazas.

f) Mantener fuera de la temporada en el espacio de la terraza, mesas o sillas apiladas, o cualquier otro elemento de ocupación de dicho espacio.

29.2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de equipos reproductores musicales.

c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada en su caso, y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.

e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

f) La instalación de toldos o cerramientos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o sin la autorización preceptiva.

g) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

h) Excederse hasta en una hora del horario legal.

i) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 400 euros e inferior a 1.200 euros.

j) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.

29.3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

29.4.- Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 30.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 750,01 euros a 1.500 euros y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para el año siguiente.

Artículo 31.- Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 29 se producirán de la siguiente forma, salvo que por Ley se determinen otros plazos:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese come-

tido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los establecimientos que a la entrada en vigor de esta ordenanza, ya posea autorización administrativa, se adaptarán a la misma, en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor.

SEGUNDA: Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SUSTITUTORIA:

Queda modificado el art. 29.2.2.2, de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES quedando redactado de la siguiente forma:

“2.2.2.- Los horarios de uso de las terrazas se atenderán al del establecimiento, debiendo habitualmente cerrarse a las 1:00 horas; Los viernes, sábado y vísperas de festivos, podrán estar funcionando hasta las 2:00 horas. Tampoco podrán ser montadas antes de las 8:00 horas

En todos los casos, se dejara de servir bebida y comida una hora antes del cierre de la terraza, debiendo estar a partir de las horas de cierre antes citadas, totalmente vacías de público y recogida la terraza.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa total o parcial.

Peligros, 30 de mayo de 2017.- El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.017

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación de padrones cobratorios primer trimestre 2017

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto de 25 de mayo de 2017, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al primer trimestre de 2017, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 25 de mayo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.038

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

Aprobación inicial del Reglamento de Uso de las Salas del edificio de Niñas Nobles

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Uso de las Salas de Exposiciones y Sala Francisco Ayala del Edificio de Niñas Nobles, previamente dictaminado el expediente en sesión de Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Granada de 2 de febrero de 2017.

Por medio del presente anuncio se abre el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días naturales que se contarán a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los particulares y Entidades podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno Provincial en el acuerdo en el que se apruebe definitivamente el Reglamento.

El Reglamento de Uso de las Salas de Exposiciones y Sala Francisco Ayala podrá ser consultado por quienes estén interesados, en la segunda planta de la sede del Patronato Provincial de Turismo de Granada, en días y horas de atención al público.

Granada, 29 de mayo de 2017.- El Vicepresidente, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.